RESOLUCIÓN NRO. CU-662-2025-UNSAAC

Cusco, 11 de septiembre de 2025.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el OFICIO Nº266-2025-VRIN-UNSAAC, signado en el Expediente Nro. 809257, presentado por el Vicerrector de Investigación, mediante el cual remite la propuesta de REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON CARGO A LOS FONDOS DEL CANON, para su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 91-2025-OPP-UNSAAC, de fecha 07 de febrero de 2025, la Jefa de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicita la aprobación del Reglamento para la Presentación, Aprobación y Ejecución de Proyectos de Investigación, documento que ha sido revisado y actualizado por dicha unidad técnica;

Que, mediante Dictamen Legal N° 031-2025-AL-VRIN-UNSAAC, de fecha 22 de abril de 2025, la Asesora Legal del Vicerrectorado de Investigación concluye que el proyecto de Reglamento resulta jurídicamente procedente, por cuanto cumple con los siguientes criterios: cuenta con sustento legal en el marco normativo universitario y presupuestal; ha sido impulsado por el órgano competente; ha contado con la participación de la Dirección de Gestión de la Investigación, la Subunidad de Patrimonio y la revisión de la Unidad de Modernización; responde a fines legítimos de ordenación interna, eficiencia y uso adecuado de fondos públicos; y atiende la recomendación formulada por el Órgano de Control Institucional en el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 023-2024-2-0223-AC;

Que, mediante Oficio N° 128-2025-UM/OPP-UNSAAC, de fecha 20 de mayo de 2025, la Jefa de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que, una vez levantadas las observaciones formuladas al proyecto de Reglamento, se remite un nuevo ejemplar del Reglamento para la Presentación, Aprobación y Ejecución de Proyectos de Investigación con Cargo a los Fondos del Canon, debidamente visado, para ser derivado al Vicerrectorado de Investigación para su visación y posterior elevación a la autoridad universitaria competente; el documento consta de nueve (IX) Títulos, cuarenta y siete (47) Artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias, cuatro (4) Disposiciones Finales, un Glosario y un Anexo: "Matriz de Consistencia para Proyectos de Investigación Canon";

Que, mediante Oficio Nº 272-2025-OPP-UNSAAC, de fecha 21 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el referido reglamento al Vicerrectorado de Investigación para su visación y posterior elevación al Consejo Universitario, a efectos de su correspondiente aprobación;

Que, en atención al Oficio N° 266-2025-VRIN-UNSAAC, de fecha 06 de junio de 2025, el Vicerrector de Investigación remite la propuesta de Reglamento para la Presentación, Aprobación y Ejecución de Proyectos de Investigación con Cargo a los Fondos del Canon, solicitando su aprobación por parte del Consejo Universitario;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 7° del Estatuto Universitario, establece que la autonomía inherente a las universidades se ejerce conforme a la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables, manifestándose, entre otros aspectos, en el régimen normativo, que comprende la potestad de elaborar y aprobar sus propias normas internas, orientadas a regular las acciones académico-administrativas y de control;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el inciso c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, es atribución del

Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, los reglamentos constituyen documentos operativos que precisan políticas, determinan procedimientos y acciones a ejecutar en cumplimiento de los dispositivos legales vigentes, y se formulan para normar disposiciones que regulan la organización de situaciones particulares;

Que, en atención a lo expuesto, y culminado el proceso de revisión técnica y legal correspondiente, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2025, aprobó por unanimidad el Reglamento para la Presentación, Aprobación y Ejecución de Proyectos de Investigación con Cargo a los Fondos del Canon; y,

Estando a los actuados, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso a las atribuciones conferidas por el Estatuto y la Ley Universitaria.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON CARGO A LOS FONDOS DEL CANON**, el mismo que consta de NUEVE (IX) Títulos, CUARENTA y SIETE (47) Artículos, CINCO (05) Disposiciones Complementarias, CUATRO (04) Disposiciones Finales, UN (01) Glosario y UN (01) Anexo: "Matriz de Consistencia para Proyectos de Investigación Canon", y que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR al Vicerrectorado de Investigación la adopción de las acciones necesarias para la implementación, difusión y cumplimiento del Reglamento aprobado, en coordinación con las Unidades Académicas y demás dependencias involucradas.

TERCERO.- DERÓGUESE todas las disposiciones contenidas en reglamentos, directivas, lineamientos u otros documentos normativos que se opongan o contradigan lo establecido en el Reglamento aprobado mediante la presente Resolución.

CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar el reglamento a que se refiere la presente resolución, en el Portal de Transparencia de la Institución: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RECTORADO

.....

Dra. PAULINA TACO LLAVE

RECTOR(e)

TR.:VRAC.-VRIN.-OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U DE MODERNIZACIÓN.- (02).- ASESORÍA JURÍDICA. - CONSEJO DE UNIDADES DE INVESTIGACIÓN.-DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.-DIGA.-U. FINANZAS.-A TESORERÍA.-A.- EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.-A. INTEGRACIÓN CONTABLE.- FACULTADES (18).- DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.-ESCUELAS PROFESIONALES.- ESCUELA DE POSGRADO.- UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE FACULTADES (18).- DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.-RED DE COMUNICACIONES.- IMAGEN INSTITUCIONAL.- UNIDAD DE PROCESAMIENTO DOCUMENTARIO.- SINDUC.- ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG.PTLL/MMVZ/EAH.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARIO GENERAL

.....

Abog. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA

SECRETARIO GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

REGLAMENTO PARA LA PRESENTACION, APROBACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION CON CARGO A LOS FONDOS DEL CANON

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°. En concordancia con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el **Vicerrectorado de Investigación** de la UNSAAC es el órgano superior encargado de promover, priorizar coordinar, evaluar y difundir las actividades de investigación científica y tecnológica llevadas a cabo en el sector de la comunidad universitaria.

Art. 2°. La Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, como universidad pública, recibe recursos financieros provenientes de canon minero, canon gasífero, sobre canon y regalías mineras, que en adelante se denomina "canon", destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica, siendo el Vicerrectorado de Investigación el órgano encargado de administrar estos fondos con arreglo a Ley.

Art. 3°. Los recursos de canon destinados a la UNSAAC son utilizados para los siguientes fines:

a) Para desarrollar proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística en función al desarrollo Regional y Nacional.
b) Para proyectos de inversión pública destinados a la investigación enmarcados bajo el Sistema Nacional de Inversión (SNIP).
c) Otros que la Ley dispone.

El Vicerrectorado de Investigación, buscará el constante incremento de la asignación presupuestal orientada hacia los estudios de investigación científica, tecnológica y humanística.

Art- 4°. El presente Reglamento tiene como objetivo normar los procedimientos para la evaluación de estudios de investigación científica, tecnológica y humanística, su aprobación, registro, ejecución y seguimiento son financiados con recursos del canon.

Art. 5°. La base legal del presente Reglamento es:

a) La Constitución Política del Perú.
b) La Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias.
c) Estatuto de la UNSAAC y sus modificatorias.
d) La Ley del Canon N° 27506 y sus modificatorias.

Aprobado por Resolución C.U. N° 662-2025-UNSAAC

e) Ley del Presupuesto del Sector Público, vigente.
f) Ley N° 27293 del Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias
g) Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería y normas conexas.
h) Resolución N° AU-010-2011-UNSAAC.
i) **Las demás leyes y normas aplicables al presente Reglamento.**

Art. 6°. Las áreas de investigación están previstas en la tercera disposición de la Ley 29149 "Investigación en ciencia aplicada relacionadas con la salud pública y prevención de enfermedades endémicas; sanidad agropecuaria, prevención de la biodiversidad y el ecosistema de la zona geográfica de influencia donde se desarrollan las actividades económicas extractivas y utilización eficiente de energías renovables y procesos productivos" y demás normas. Asimismo, se podrán presentar estudios de investigación científica, tecnológica y humanística en áreas priorizadas por la UNSAAC dentro de los planes de Gobierno Regional, Gobiernos Locales y otras áreas si cumplen los requisitos **previstos en el presente Reglamento.**

TITULO II: DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACION DE PROYECTOS

Art. 7°. El Vicerrectorado de Investigación convoca a los investigadores de la UNSAAC, para la presentación de proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística propiamente dichas, los mismos que serán evaluados trimestralmente excepcionalmente podrán hacerse en otras temporalidades

Art. 8°. Los equipos de investigación pueden ser disciplinarios, multidisciplinarios, interdisciplinarios y intradisciplinarios, **bajo responsabilidad** de un docente ordinario, se puede incluir docentes cesantes y profesionales independientes en calidad de consultores y asesores, así como estudiantes regulares con matrícula vigente. La participación de cada uno de los miembros del equipo de investigación debe estar justificada acorde a la especialidad y a los propósitos del estudio. El Responsable y los miembros del equipo no pueden participar en más de un estudio de investigación al mismo tiempo.

Art. 9°. No podrán participar en un mismo proyecto conyugues y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
Asimismo, un equipo de investigación estará conformado mínimamente por un docente ordinario como responsable e integrado por dos docentes ordinarios de la UNSAAC, y contará con la participación de estudiantes en sus diferentes etapas.

Art. 10°. Los proyectos de investigación deben contener mínimamente lo siguiente:

a) Carátula: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.- Vicerrectorado de Investigación.- Titulo del Proyecto de Investigación.- Financiamiento: Concurso de Fondos del Canon.- Lugar y Fecha.
b) Índice del contenido.- incluyendo la lista de símbolos, siglas, cuadros, figuras, fotografías, esquemas, apéndices y anexos que contiene el proyecto.
c) Introducción.
d) Problema objeto del estudio.
e) Objetivos.
f) Hipótesis (no siempre, solo en caso necesario dependiendo de la naturaleza de la investigación).
g) Justificación (Importancia de la investigación).
h) Marco conceptual.
i) Metodología (Incluye los materiales o medios físicos a utilizar).
j) Recursos humanos, sus funciones en el estudio y su experiencia.
k) Cronograma (avances de medio tiempo y final).
l) Presupuesto por fuentes de financiamiento.
m) Matriz de consistencia (ver anexo).
n) Bibliografía.
ñ) Anexos (en caso necesario).

Art.11°. Las investigaciones tienen una duración variable, dependiendo de las particularidades del estudio y del cronograma propuesto en el mismo, el cual no deberá exceder de tres años. De producirse el caso, las ampliaciones o profundizaciones que surjan durante el proceso serán objeto de otro estudio de investigación.

Art. 12° Los proyectos son presentados al **Vicerrectorado de Investigación**, a través de la Unidad de Tramite Documentario de la UNSAAC de acuerdo al cronograma establecido en tres ejemplares debidamente foliados y firmados en cada página. El contenido del proyecto tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales.

TITULO III: DE LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS

Art. 13°. El Vice Rectorado de Investigación conformara equipos evaluadores por **líneas de investigación**, bajo las siguientes consideraciones;

a) El equipo evaluador está conformado por tres docentes(ordinarios) investigadores de la UNSAAC. un presidente y dos integrantes, en caso necesario, se asesorarán con otros especialistas. Podrá en caso necesario designar pares extrauniversitarios locales, regionales, nacionales o internacionales.
b) Los evaluadores serán investigadores, profesionales y/o académicos de reconocida trayectoria, especialistas en el tema de investigación presentado.

De preferencia profesionales con publicaciones en el área a evaluar, En caso de no contar con expertos locales se contratarán evaluadores externos,

c) Los evaluadores no deben ser conyugues y no deben tener relación de parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con ninguno de los miembros del equipo de investigación del estudio evaluado. El miembro de la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario que sea responsable o integrante de un proyecto de investigación a ser deliberado por la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario, se abstendrá de participar en dicho acto.
d) Los evaluadores se abstendrán de participar en la evaluación de los estudios de los que forman parte.
e) Es derecho del investigación y obligación del evaluador solicitar de manera documentada, dentro de los tres días de conocida la designación del Equipo Evaluado "La abstención" de un Jurado por las causales previstas en el Art. 88° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General
La Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario conocida la solicitud de abstención y revisada la documentación presentada, dispondrá la abstención del agente incurso en algunas de las causales del dispositivo invocado.

Art. 14°. Los proyectos de investigación son evaluados bajo los siguientes criterios:

a) Para ser declarado APTO el proyecto de investigación deberá contener todos los ítems señalados en el artículo 10 del presente Reglamento y además las declaraciones juradas de aceptación de los integrantes del proyecto de investigación
b) El contenido de los proyectos de investigación será evaluado bajo los siguientes ítems:

ITEM	CRITERIO DE EVALUACION	PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO
1	Originalidad de la propuesta debidamente fundamentada.	1 a 10	10
2	Aporte al conocimiento científico, tecnológico y humanístico, para el ámbito local, regional y nacional o mundial.	1 a 20	20
3	Su potencial impacto social, ambiental, económico, tecnológico y cultural.	1 a 10	10
4	Correspondencia con las políticas y planes de desarrollo internacional, nacional, regional y local	1 a 10	10
5	Coherencia lógica entre el/los problemas, objetivos, hipótesis (si los hubiera) metodología y el marco conceptual mostrado en la revisión de la literatura y organización para la investigación.	1 a 30	30
6	Nitidez y claridad expositiva del tema y del documento que la contiene.	1 a 05	5
7	Cronograma y justificación del presupuesto.	1 a 15	15
	PUNTAJE TOTAL:		**100**

Art. 15°. Durante el proceso de evaluación el Jurado evaluador podrá solicitar al responsable del proyecto precisiones, ampliaciones y mejoras del proyecto de investigación, en un plazo perentorio, de acuerdo a las directivas correspondientes

Art. 16°. Resultado de evaluación es:

a) PRIORIZADO, cuando alcanza 70 (setenta) puntos a más cumple satisfactoriamente las normas establecidas en el presente Reglamento.
b) NO PRIORIZADO, cuando alcanza un puntaje menor a 70 (setenta) puntos.
c) Los proyectos de investigación que no alcancen los 70 puntos tendrán derecho a una segunda revisión y evaluación dentro de los tres días siguientes al dictamen de la comisión evaluadora, plazo máximo en los que los investigadores interesados deberán subsanar las observaciones recibidas oficialmente por escrito.

Art. 17°. Los proyectos priorizados pasaran a la etapa de ejecución, suscribiendo contrato con la UNSAAC, previo informe del Área de programación y evaluación presupuestal asignado el presupuesto desagregado y consolidado según clasificadores de gasto.

Art. 18°. Los resultados de la evaluación de todos los proyectos (priorizados y no priorizados) serán remitidos al Vicerrectorado de Investigación para su

aprobación por la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario y su posterior elevación al Consejo Universitario para su ratificación y emisión de la resolución correspondiente así como la publicación en la página web de la UNSAAC.

TITULO IV: DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 19° El responsable del Proyecto de Investigación tiene las siguientes obligaciones:

a) Dirigir, planificar y orientar el desarrollo de la ejecución del estudio.
b) Administrar los recursos financieros en coordinación constante con la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimientos y servicios y el área de programación y evaluación presupuestal en concordancia con lo aprobado en el presupuesto del proyecto de investigación.
c) Supervisar el trabajo del equipo de investigadores.
d) Dirigir, suscribir la redacción de los informes científicos parciales y finales y los artículos científicos para su publicación.
e) Presentar oportunamente los informes científicos y económicos.
f) Velar por la adecuada conservación de los documentos contables y científicos del estudio.
g) Presentar la documentación necesaria en caso que la autoridad lo solicite
h) Informar oportunamente al Vicerrectorado de Investigación los hechos que perturben el normal desarrollo de la investigación.
i) En caso de fallecimiento, enfermedad, licencia del responsable; asume la responsabilidad del proyecto, el integrante elegido dentro del equipo para tal efecto; lo que debe de ser comunicado a la brevedad posible al Vicerrectorado de Investigación.
j) Presentar la justificación de la participación y tiempo de permanencia de cada miembro del equipo de investigadores mediante una declaración jurada.
k) Rendir cuenta documentada de los fondos que se le asignen.
l) Realizar la entrega de los bienes muebles patrimoniales adquiridos durante la ejecución del proyecto de investigación con Fondos del Canon; a través de la Subunidad de Patrimonio de la UNSAAC.

Art. 20°. Los investigadores integrantes tienen las siguientes obligaciones:

a) Participar efectivamente en el diseño y redacción del proyecto de investigación.
b) Participar efectivamente en el trabajo de campo y gabinete.
c) Cumplir con las tareas que le sean asignadas.
d) Rendir cuenta documentada de los fondos que se le asignen.
e) Participar en las actividades programadas por el Responsable.
f) Participar en la redacción de los informes económicos y científicos parciales y final.

Aprobado por Resolución C. U.
N° 662-2025 - UNSAAC

g) Participar en la redacción de los artículos científicos, para su publicación.
h) Presentar la justificación de la participación y tiempo de permanencia de cada miembro del equipo de investigadores mediante una declaración jurada.

TITULO V: DE LA ASIGNACION ECONOMICA Y LOS CONTRATOS

Art. 21°. La asignación presupuestaria de los estudios de investigación, se efectuará previa aprobación del proyecto mediante resolución y conforme a una estructura de costos, según el clasificador de gastos vigente.

Art. 22°. El presupuesto de cada proyecto, financiado con fondos del canon, no debe de exceder de las doscientas ochenta y dos unidades impositivas tributarias anuales (282 UIT).

Art. 23°. El financiamiento vía canon puede ser co-financiado sin límite máximo con otras fuentes de financiamiento nacionales o extranjeras; debiendo ser coherente con la inclusión de investigadores de instituciones nacionales y/o extranjeras que garanticen la calidad de las investigaciones previa aprobación del respectivo convenio interinstitucional.

Art. 24°. El responsable y los miembros del proyecto de investigación aprobado firmarán contratos individuales con Área de Investigación e Invención del Vicerrectorado de Investigación de la UNSAAC, con las especificaciones precisas de objeto, plazo, precio, derechos y obligaciones de ambas partes.

Art. 25°. Los desembolsos se ejecutarán de conformidad al cronograma considerado en presupuesto del proyecto y al trámite de calendarización que efectué el Responsable del proyecto; en concordancia con la normatividad vigente para ejecución del gasto público.

TITULO VI: DE LA EVALUACION DE AVANCES E INFORMES FINALES

Art. 26° Durante la fase de ejecución del proyecto el Responsable y los integrantes presentarán informes al **Vicerrectorado de Investigación** con el siguiente contexto:

a) Para proyectos con una duración mayor a un año, presentaran informes semestrales e informe final
b) Para proyectos con una duración de un año o menos presentaran un informe de medio tiempo e informe final.

El informe final debe ser expuesto, debatido y discutido en acto público y ante un jurado promoviéndose el debate científico y tecnológico.

Aprobado por Resolución C U
Nº 662 -2023 -UNSAAC

Art. 27°. En todos los casos, el informe constará de dos partes independientes:

a) El informe científico conteniendo los resultados de investigación acorde al cronograma y presentado en el proyecto de investigación, en tres copias impresas y el CD correspondiente.
b) El informe económico documentado con un original y dos copias de boletas, facturas y otros normados por la SUNAT que será presentado a la Dirección General de Administración (DIGA) de la UNSAAC para su revisión y conformidad (según sea el caso).

Art. 28°. El informe científico parcial debe contener : a) Titulo; b)Resumen (en español e inglés); c) Palabras claves; d) Problema objeto de estudio; e) Objetivos; f) Hipótesis (**solo en caso necesario dependiendo de la naturaleza de la investigación**); g) Justificación; h) Marco conceptual; i) Metodología; j) Avances de resultados y discusión; k)Conclusiones preliminares; l)Bibliografía; m) Anexos (en caso sea necesario); destacando las variaciones que haya podido producirse con respecto al proyecto original

Art. 29°. El informe científico final debe contener : a) Titulo; b) Resumen (en español e inglés); c) Palabras claves; d) Problema objeto del estudio; e) Objetivos; f) Hipótesis (**no siempre, solo en caso necesario dependiendo de la naturaleza de la investigación**); g) Justificación; h) Marco conceptual; i) Metodología; j) Resultados y discusión; k) Conclusiones; l) Recomendaciones; m) Matriz de consistencia final; n) Bibliografía; o) Anexos; destacando las variaciones con respecto al proyecto original. Además debe presentar como mínimo, la aceptación de publicación del articulo científico en formato estándar en no más de 20 páginas en una revista científica reconocida del área.

Art. 30°. El jurado evaluador del informe parcial y el jurado evaluador del informe final está conformado por tres investigadores expertos, de conformidad al artículo 13° del presente Reglamento; quienes revisan la concordancia entre lo planteado en el proyecto de investigación con los resultados científico-tecnológico-humanísticos de la investigación. El jurado, si corresponde, podrá solicitar a los investigadores evidencias de la ejecución de la investigación

Art. 31°. El resultado de la evaluación del informe parcial será:

a) Aceptado, cuando existe concordancia razonable entre lo planteado en el proyecto y los avances de investigación lo que hace prever el éxito del estudio en términos de logro de objetivos.
b) Observado, cuando no se cumplen los objetivos Y/o la metodología planteada pero, son subsanables durante el avance de la investigación, por lo que se prevé el éxito del estudio.
c) Rechazado, cuando existe imposibilidad técnica, material, metodológica o retrasos insuperables que hacen evidente el fracaso del estudio o cuando se detecte fraude intelectual por plagio, invención o alteración sistemática de

JEFATURA

cifras, datos o información u otros análogos.

Art. 32°. El contrato del estudio de investigación queda resuelto, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el mismo y el presente reglamento, si en la evaluación parcial:

a) El avance queda rechazado
b) Se detecta el incumplimiento en su cronograma de actividades y económica imputable al responsable o integrantes del proyecto.

Art. 33°. El resultado de la evaluación del informe final será:

a) Aceptado, cuando el estudio ha alcanzado sus objetivos general y específicos.
b) Rechazado, cuando el estudio no alcanzo sus objetivos previstos y existen deficiencias de fondo insuperable o cuando se detecte fraude intelectual por plagio, invención, alteración sistemática de cifras, datos o información u otros análogos; el caso de rechazo será motivo de investigación administrativa y/o penal sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento y la normatividad vigente para ello.

Art. 34°. Los investigadores que hayan concluido satisfactoriamente su estudio vía canon quedan habilitados para participar en la siguiente convocatoria.

Art. 35°. Los resultados de todo estudio de investigación aceptado deben ser publicados en forma de libro en su versión completa y en forma resumida en revistas científicas indexadas y en medios digitalizados. Para este efecto, todo estudio de investigación debe de incluir un presupuesto destinado a su publicación.

Art. 36°. La UNSAAC adquiere el derecho de editar por una sola vez el trabajo de investigación en el informe final, conforme a las disposiciones de la Ley de Derechos de Autor. Los autores retienen los derechos exclusivos de traducción, presentación en público, reproducción fotomecánica, adaptación cinematográfica televisual y todos los demás derechos de utilización de la obra que no hubiere cedido expresamente

Art. 37°. En caso de que los investigadores reciban invitaciones de otras instituciones nacionales o internacionales; Vicerrectorado de Investigación autoriza la publicación con la condición que se mencione expresamente el nombre de la UNSAAC.

TITULO VII: DE LAS SANCIONES

Art. 38°. Las sanciones se aplicarán como consecuencia de comprobarse las deficiencias señaladas en los artículos 31°, 32° y 33° del presente Reglamento.

Art. 39°. El responsable y los miembros son sancionados, si se comprueba negligencia irresponsabilidad o incumplimiento de sus funciones.

Art. 40°. De acuerdo a la gravedad del acto u omisión señalada en el Art. 39°. el Vicerrectorado de Investigación aplicará las siguientes medidas:

a) Amonestación escrita.
b) Separación del equipo de investigación.
c) Inhabilitación para formar parte de futuros estudios de investigación, por un período de dos años.
d) Devolución de los fondos asignados (Art.33 inc. b)
e) Acciones legales tendientes a establecer las responsabilidades administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que hubiera lugar, con conocimiento del Órgano de Control Interno.

TITULO VIII: DE LOS CERTAMENES CIENTIFICOS Y REGISTROS

Art. 41°. El **Vicerrectorado de Investigación** programa la realización de certámenes científicos con fondos canon, con la finalidad de difundir y discutir los avances y/o resultados de las investigaciones concluidas. Los Responsables y los miembros de los equipos de investigación están en la obligación de participar en estos certámenes.

Art. 42°. El Vicerrectorado de Investigación lleva el registro automatizado y actualizado de investigadores, de los estudios de investigación, de los certámenes científicos y de las publicaciones financiadas con recursos del canon.

Art. 43°. El proyecto de investigación debe ser presentado como mínimo una vez en un evento internacional reconocido en el área de investigación al que corresponda el proyecto. El financiamiento de dicha presentación debe estar considerado en el presupuesto de dicho proyecto.

TITULO IX: DE LOS BIENES ADQUIRIDOS

Art. 44°. A la finalización del proyecto de investigación, el responsable del proyecto, presentará el reporte de equipos y bienes adquiridos durante el proyecto, y su estado, los cuales deberán estar debidamente inventariados y registrados en el Sistema de Administración Patrimonial-SIAPA de la Subunidad de Patrimonio de la UNSAAC y permanecerán en custodia del responsable hasta el cierre del proyecto, luego de lo cual hará la entrega de los mismos.

Art. 45°. El responsable del proyecto realizará la entrega de los bienes de acuerdo con la Directiva de Almacenamiento y Asignación de los bienes

adquiridos para el desarrollo de los Proyectos de Investigación financiados con fondos Canon 2011-2015, aprobado por Resolución N° CU-027-2019-UNSAAC, norma que también regirá su posterior asignación.

Art. 46°. Los equipos y bienes duraderos que se adquieran durante la ejecución del proyecto pertenecen a la UNSAAC, y serán entregados y/o asignados a agrupamientos de investigación y/o enseñanza, reconocidos por el VRIN (centros de investigación, institutos de investigación, laboratorios institucionales de investigación, laboratorios de investigación-enseñanza, otros).

Art. 47°. El responsable del proyecto y los integrantes del equipo de investigación tienen la obligación de conservar, custodiar y asegurar la adecuada utilización de dichos bienes hasta su entrega formal a la UNSAAC.
La pérdida, deterioro o uso indebido de estos bienes dará lugar a la determinación de responsabilidades administrativas, civiles o penales, según corresponda, de conformidad con la normativa vigente sobre responsabilidad de los servidores y funcionarios públicos y el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
JEFA
CUSCO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los docentes investigadores, cuyos proyectos de investigación son financiados con fondos del canon, deben contar con ratificación vigente.

Segunda.- La UNSAAC podrá efectuar gestiones para modificar la proporción presupuestal de los fondos del canon destinados a investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas propiamente dichas.

Tercera.- La UNSAAC determinará conforme a la normatividad vigente las modalidades de incentivos a los investigadores de los proyectos vía canon, a cargo de otras fuentes de financiamiento.

Cuarta.- A la finalización del proyecto el responsable y los integrantes del equipo de investigación devolverán bajo inventario los bienes asignados y/o adquiridos para el desarrollo del proyecto a través de la Unidad de Control Patrimonial del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la UNSAAC.

Quinta.- Para efectos del cierre del proyecto de investigación, la Dirección de Gestión de Investigación del Vicerrectorado de Investigación, solicitará al responsable del proyecto la presentación del Reporte Patrimonial el cual contara con el informe de verificación, validación y

Aprobado por Resolución C U.
N° 662-2025 -UNSAAC

conformidad de la Subunidad de Patrimonio de la UNSAAC bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Excepcionalmente se declarara abierta la convocatoria prescrita en el Titulo II del presente Reglamento a través de una resolución del Consejo Universitario.

Segunda.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento son absueltos por la Comisión de Investigación Permanente del Consejo Universitario.

Tercera.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir del día siguiente de la emisión de la Resolución de aprobación.

Cuarta.- Los proyectos de investigación presentados y aprobados, y los que se encuentran en ejecución contractual, antes de la entrada en vigencia del presente reglamento se rigen por sus propias normas.

GLOSARIO:

Estudio o proyecto de investigación propiamente dicho. Conjunto integrado de actividades dirigido al logro de objetivos específicos relacionados al incremento del acervo de conocimientos científicos, tecnológicos y/o humanísticos. Con fondos del canon, en este tipo de estudios se accede a gastos de capital(maquinas, equipos, mobiliario, libros, entre otros) y gastos corrientes (materiales de oficina, materiales de laboratorio, útiles, servicios diversos, consultorías, capacitadores, expositores entre otros): sigue los procedimientos normados en el presente reglamento.

Proyecto de inversión pública. Toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios (de la entidad) cuyos beneficios se general durante la vida útil del proyecto y son independientes de otros proyectos con fondos del canon corresponde a gastos en infraestructura e implementación equipos y mobiliario) en la UNSAAC. sigue los procedimientos normados por el Programa Multianual de Inversión Pública.

Especialista. Profesional con publicaciones en el área a evaluar.

Estado del Arte. Estado de avance de la investigación en torno (vinculados o

referidos) al objeto de estudio.

Factor de Impacto. Medida de la importancia de una publicación científica dentro de su campo es publicada en forma anual por el instituto para la información científica (Institute for Scientific información).

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA PROYECTOS DE INVESTIGACION CANON

PROBLEMA OBJETO DE INVESTIGACION	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	METODOLOGIA GENERAL
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	METODOS ESPECIFICOS
Problema Especifico 1	Objetivo Específico 1	Hipótesis especifica 1. Respuesta tentativa al problema específico 1	Método para alcanzar el objetivo específico 1
Problema Especifico 2	Objetivo Especifico 2	Hipótesis especifica 2. Respuesta tentativa al problema específico 2.	Método para alcanzar el objetivo específico 2
Problema Especifico 3	Objetivo Especifico 3	Hipótesis especifica 3. Respuesta tentativa al problema específico 3.	Método para alcanzar el objetivo específico 3
Problema Especifico 4	Objetivo Especifico 4	Hipótesis específica 4. Respuesta tentativa al problema específico 4.	Método para alcanzar el objetivo específico 4

Aprobado por Resolución C.U.
Nº 662-2025 -UNSAAC

NOTAS:

1. La matriz de consistencia le otorga al proyecto de investigación la consistencia lógica interna entre los problemas de investigación planteados, los objetivos, las hipótesis y la metodología. En este contexto; en sentido vertical, el problema general contiene a los problemas específicos; el objetivo general a los objetivos específicos y la hipótesis general a las hipótesis específicas. En sentido horizontal a cada problema específico le corresponde su respectivo objetivo, hipótesis y metodología específica.

2. En proyectos de investigación de carácter descriptivo no es imprescindible considerar hipótesis.

3. El proyecto de investigación puede plantear dos o más problemas específicos y, en consecuencia, puede formular dos o más objetivos específicos, dos o más hipótesis específicas. Es altamente recomendable que para alcanzar cada objetivo específico se formule su respectiva metodología específica.

Cusco, mayo de 2025.